



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CAPÍTULO XVI
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 250. AUTORIZACIÓN LEGAL. Con fundamento en las Leyes 97 de 1913, declarada exequible mediante Sentencia C-504 de 2002, y extendida su competencia a las Entidades Territoriales del nivel municipal a través de la Ley 84 de 1915, que crearon el impuesto de Alumbrado Público; destinado a sufragar los costos derivados de la prestación, mantenimiento y expansión del mismo.

La Ley 136 de 1994 que establece en el Numeral 1 del Artículo 3, que le corresponde al Municipio de Roldanillo Valle del Cauca “Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley”.

Mediante Decreto 2424 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía reglamentó la regulación de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

De igual manera se acoge lo predispuesto en la Ley 1819 de 2016, en especial lo expresado en sus artículos 350 a 353.

El municipio es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público y lo puede prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios, u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 251. DEFINICIÓN. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el Municipio de Roldanillo a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular Art. 1 Res. 043/95 de la CREG.

ARTÍCULO 252. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

HECHO GENERADOR: El servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

perímetro urbano y rural de un Municipio de Roldanillo Valle del Cauca. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Lo anterior en los términos del Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de 2006 o las normas que lo deroguen, modifiquen o aclaren.

SUJETO ACTIVO: Municipio de Roldanillo Valle de Cauca.

SUJETO PASIVO: Los usuarios residenciales y no residenciales – regulados y no regulados, del servicio público domiciliario de energía eléctrica, domiciliados en el Municipio de Roldanillo.

BASE GRAVABLE: El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector comercial e industrial y, con base en el estrato para el sector residencial.

TARIFAS: El Impuesto de Alumbrado Público se determinará según el estrato socioeconómico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores según la siguiente discriminación:

SECTOR RESIDENCIAL URBANO

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Estrato 1	\$4.200
Estrato 2	\$5.700
Estrato 3	\$8.000
Estrato 4	\$12.000
Estrato 5	\$30.000
Estrato 6	\$40.000

SECTOR RESIDENCIAL RURAL

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Estrato 1	\$2.800
Estrato 2	\$4.400
Estrato 3	\$9.000
Estrato 4	\$11.000
Estrato 5	\$13.000



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Estrato 6	\$19.000
-----------	----------

SECTOR COMERCIAL URBANO

CLASIFICACIÓN	TARIFA
De 0 a 500 kw	\$19.000
De 501 a 1500 kw	\$39.000
De 1501 a 3000 Kw	\$67.000
De 3001 a 7000 kwh	\$150.000
De 7001 a 20000 kwh	\$550.000
De 20,000 en adelante	\$970.000

SECTOR COMERCIAL RURAL

CLASIFICACIÓN	TARIFA
De 0 a 500 kw	\$9.000
De 501 a 1500 kw	\$45.000
De 1501 a 3000 Kw	\$67.000
De 3001 a 7000 kwh	\$150.000
De 7001 a 20000 kwh	\$570.000
De 20,000 en adelante	\$970.000

SECTOR COMERCIAL INDUSTRIAL

CLASIFICACIÓN	TARIFA
De 0 a 500 KW	\$47.000
De 501 a 1500 KW	\$84.000
De 1501 a 3000 KW	\$180.000
De 3001 a 7000 KW	\$230.000
De 7001 a 20000 KW	\$530.000
> 20001 KW	\$1.070.000

SECTOR OFICIAL

CLASIFICACIÓN	TARIFA
---------------	--------



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Rango único	\$60.000
-------------	----------

SECTOR ESPECIAL

ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES	TARIFA
APUESTAS PERMANENTES	\$1.275.000
Actividades de servicios prestadores del régimen de salud, clínicas prestadoras del servicio de salud, clínicas odontológicas, y clínicas ópticas.	\$1.275.000
Comercialización de derivados líquidos del petróleo (estaciones de servicio de gasolina).	\$936.000
Servicio de telefonía local y/o larga distancia	\$1.275.000
Transmisión y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión abierta, satelital o por cable.	\$1.275.000
Servicio de telefonía móvil - comercialización y/o transmisión de enlaces.	\$1.275.000
Empresas de carga terrestre y/o aérea, servicio especializado de mensajería masivos y/o paquetes.	\$1.275.000
Distribución y/o comercialización de gas natural por redes.	\$1.275.000
Servicios y/o actividades de control físico y aduanero.	\$1.275.000
Actividades financieras sujetas a control de la superintendencia bancaria.	\$1.275.000
Distribución y/o comercialización de energía eléctrica.	\$1.275.000
Tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable por redes, zona urbana.	\$1.275.000
Antenas de comunicación, Satelitales.	\$1.275.000
Terminales de transporte de pasajeros o carga y centros logísticos.	\$1.275.000
Actividades de explotación forestal con fines industriales o comerciales.	\$1.275.000
Grandes Superficies y cadenas de supermercados.	\$1.275.000
DEFENSA CIVIL	\$10.000
CRUZ ROJA	\$10.000
BOMBEROS VOLUNTARIOS	\$10.000



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

PARÁGRAFO 1º. Las tarifas descritas en este artículo, serán actualizadas en forma mensualizada con el Índice de Precios al Productos – IPP.

ARTÍCULO 253. DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por el impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destinará exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado e iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 254. RECAUDACIÓN Y PAGO: Son agentes de recaudo de este impuesto, las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienden a los usuarios a que alude el presente Capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

En el caso de la existencia de usuarios o contribuyentes del impuesto que no sean usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario por medio del cual se factura, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, se autoriza su facturación y recaudo conjuntamente con la de cualquier otro impuesto municipal. Las entidades recaudadoras del impuesto de Alumbrado Público se sujetarán, para los efectos de las transferencias al Municipio a los procedimientos y sanciones establecidas para ellas en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo Único: Se nombra como agente recaudadora del impuesto de alumbrado público a la empresa comercializadora de energía que comercialice en el municipio.

ARTÍCULO 255. MECANISMO DE RECAUDO. Facultase al Alcalde Municipal para suscribir convenios o contratos con la Empresa de Servicios Públicos distribuidora de energía necesaria para el sistema de alumbrado público del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca y para que establezca los procedimientos de facturación, recaudo y cobro del impuesto de alumbrado público y los contratos de ampliación, mejoramiento y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 256. CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES SEGUN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. Para efectos del cobro del servicio de alumbrado



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

público se establece la siguiente clasificación de los inmuebles de acuerdo a su destinación económica:

1. **Residencial o vivienda:** Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la Ley y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-.
2. **Industrial:** Se consideran industriales los inmuebles dedicados a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura o ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y, en general, todo proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. **Comercial y/o de servicio:** Son los predios o bienes inmuebles destinados a actividades comerciales y/o de servicio definidas como tales por la Ley.
4. **Oficial:** Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades institucionales o dependencias de entes del orden Nacional, Departamental o Municipal (no incluidos en los ordinales anteriores).
5. **Especial:** Los definidos en el Artículo 255 en la Sección de Tarifas, expresos tácitamente en el presente Acuerdo del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

ARTÍCULO 257. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO. El impuesto de alumbrado público se facturará y recaudará por el Municipio de Roldanillo utilizando para ello el mecanismo que estime pertinente.

ARTÍCULO 258. SISTEMA DE RETENCION. Establézcase de manera subsidiaria en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 267, Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Tributario, el sistema de retención del Impuesto de Alumbrado Público, el cual se aplicará automáticamente como mecanismo de recaudo del impuesto de forma inmediata y con carácter obligatorio en los siguientes eventos:

I. En caso de no existir contrato de facturación y recaudo conjunto con la empresa comercializadora de energía o haber concluido sin prórroga.

II. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo de voluntades entre las partes para suscribirlo, entendiéndose agotadas todas las vías de concertación.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

III. En el evento en que las condiciones contractuales del convenio de facturación y recaudo existente afecten de manera grave las rentas municipales y no atiendan a costos eficientes y razonables del servicio prestado a juicio de la administración.

IV. Si se dejare de facturar dentro de la cuenta de energía.

V. En los demás casos que determine la ley.

El Municipio de Roldanillo Valle del Cauca o quien haga sus veces empleará y reglamentará el sistema de retención, para garantizar una gestión eficiente del recaudo del tributo de alumbrado público con el fin de tener un instrumento financiero idóneo, para recuperar los costos en que se incurre, si hubiere lugar a ello.

En el evento anterior, se impondrá la obligación de retener en cabeza de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, en forma de prepago o post pago de energía eléctrica, sin razón a que la base gravable determinada para el impuesto de alumbrado público Municipal, es el consumo de energía eléctrica de cada contribuyente en atención a la composición de las tarifas.

De manera complementaria, prevaleciendo en todo caso la agencia de retención impuesto y sus potestades inherentes, el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca o quien haga sus veces podrá reconocer a los agentes retenedores del impuesto, para el servicio de alumbrado público valores que compensen exclusivamente costos de su gestión acorde a lo establecido, lo cual se determinará mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 259. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del cobro del Impuesto de alumbrado Público los inmuebles de propiedad de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CAPÍTULO XVII
SOBRETASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 260. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créese la Sobretasa de Alumbrado Público con fundamento en la Ley 1819 de 2016, su Artículo 349; lo cual es aplicable en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 261. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Sobretasa será la persona natural o jurídica, responsable del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, de los predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Roldanillo Cauca es el sujeto activo de la Sobretasa del Impuesto Predial que se causa en su jurisdicción territorial y en el radican las potestades tributarias de la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Sobretasa del Impuesto Predial será la persona natural o jurídica, responsable del Impuesto Predial Unificado de los predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Sobretasa del Impuesto Predial, el avalúo de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado y a cargo de los contribuyentes de los predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Municipio de Roldanillo.

TARIFA. La tarifa será del uno por mil (1x1000) del avalúo de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado y a cargo de los contribuyentes de los predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Municipio de Roldanillo



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Roldanillo
Concejo Municipal

ACUERDO No. 032
(7 DE DICIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la Sobretasa del Impuesto Predial estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces, de manera conjunta con el Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo 1º. La Secretaría de Hacienda no podrá otorgar PAZ Y SALVO, a quienes no hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial Unificado con la respectiva Sobretasa del Impuesto Predial.

Parágrafo 2º. Los intereses que se causen por mora en el pago del Impuesto Predial Unificado se cancelarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 262. DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por el impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destinará exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado e iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 21. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El Presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de Diciembre de 2018.


Oscar Marino Cardona Bedoya
Presidenta Concejo


Jorge Guillermo Rodríguez Jaramillo
Secretario General